



Universidad Nacional

EXP-UNC: 32789/2010.-

de

1

Córdoba

República Argentina

VISTO la presentación efectuada por el Directorio de la Obra Social Universitaria – DASPU - referido a la actualización de los aportes personales de los afiliados titulares; y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 24741 de Obras Sociales Universitarias del año 1996 en el art. 8º establece: "Integran el presupuesto y patrimonio de las obras sociales: a) Una contribución de la universidad del seis por ciento (6%) de las remuneraciones de sus empleados; b) Un aporte a cargo de los empleados del tres por ciento (3%) de su sueldo, calculado sobre la base de jornada completa;(…)";

Que mediante la Resolución 60/97 el H. Consejo Superior estableció que cuando la suma del aporte personal y la contribución patronal a la obra social no alcance un mínimo de \$ 25, corresponde realizar un aporte personal adicional, hasta alcanzar dicha cifra, sumando el aporte personal incrementado y la contribución patronal;

Que es necesario adecuar la referida disposición toda vez que al establecerse un monto fijo como referencia para disponer el aporte personal suplementario, el mismo ha quedado desactualizado en relación a la variación salarial producida entre el año 1997 y el presente;

Que en tal sentido resulta razonable mantener el criterio adoptado por este H. Cuerpo en aquella oportunidad pero estableciendo como referencia para disponer el aporte personal suplementario un porcentaje sobre un cargo testigo, además de contemplar excepciones para los ayudantes alumnos y para el personal que perciba como único ingreso el proveniente de la relación laboral con esta Universidad;

Teniendo en cuenta lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

ORDENA:

ARTICULO 1º.- Establecer que para el caso de los dependientes de esta Universidad que, entre la contribución patronal (6%) y el aporte personal (3%) a DASPU no alcance a cubrir mensualmente un importe equivalente al 8% del cargo de Profesor Ayudante A de dedicación semi exclusiva sin antigüedad, se incremente el aporte personal en la cantidad necesaria para que entre ambos conceptos se complete el importe equivalente a dicho porcentaje, quedando exceptuados los ayudantes alumnos. La presente disposición será de aplicación a partir del pago de los haberes correspondientes al mes de octubre del corriente año.

////



Universidad Nacional

EXP-UNC: 32789/2010.-

de

2

Córdoba

República Argentina

ARTICULO 2º.- Disponer que el monto a recaudarse por aplicación del artículo anterior se afecte exclusivamente a los servicios médicos asistenciales que determine el Directorio de la Obra Social, no pudiendo afectarse suma alguna de ese origen a gastos administrativos ni otros servicios.

ARTICULO 3º.- Establecer que a aquellos afiliados titulares comprendidos en el artículo 1º de la presente, que acrediten a través de declaración jurada y previo dictamen de los asistentes sociales que designe la DASPU, que el único ingreso del grupo familiar es el proveniente de su relación de empleo con la Universidad, se los eximirá de dicho aporte suplementario. Se entenderá a los fines de este artículo por grupo familiar a las personas mencionadas en el inciso b) del artículo 4º de la Ley 24741.

ARTICULO 4º.- La declaración jurada deberá efectivizarse a más tardar dentro de los noventa días a contar de la publicación de la presente para los agentes actualmente en funciones y dentro de los treinta días de la designación para los agentes que se incorporen en el futuro.

ARTICULO 5º.- El personal que en el futuro quedare encuadrado en las previsiones del artículo 3º, o presente tardíamente su declaración jurada, tendrá derecho a que se deje sin efecto la retención suplementaria prevista en el artículo 1º a partir del mes siguiente en que formule su solicitud. En ningún caso se realizarán compensaciones retroactivas más allá de lo dispuesto en el párrafo anterior.

ARTICULO 6º.- Derogase la Resolución 60/97 del H. Consejo Superior y toda disposición que se contraponga a la presente.

ARTICULO 7º.- Encomendar a los señores Decanos y autoridades superiores de cada Dependencia de esta Universidad dar la más amplia difusión a la presente.

ARTICULO 8º.- Tome razón del Departamento de Actas, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional y a la Obra Social Universitaria – DASPU -.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS TRES DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ.

/gc

Mgter. JHON BORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

DR. SILVIA CAROLINA SCOTTO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

ORDENANZA N°:

13